

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de abril de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LUIS FERNANDO PIÑEROS CHIQUINQUIRÁ, con 30 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-163**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **LUIS FERNANDO PIÑEROS CHIQUINQUIRÁ**, identificado con la C.C. 79.041.951, contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **ANA MARÍA GALLEGO RAMÍREZ**, identificada con la C. C. 52.774.759 y T. P. 167.272 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 9 a 11).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que el encabezado se indica que se trata de un *“proceso ordinario laboral de única instancia”*; y en el acápite de cuantía se indica *“...menos de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.
2. Los numerales *“1° y 2°”* de las pretensiones persiguen más de una declaración, debiéndose expresar con precisión y por separado, como lo dispone el numeral 6° *ibídem*.
3. No se informó la dirección de correo electrónico de los testigos, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 085 de fecha 25/05/2021



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Os b